



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 134/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022  
(E. E. N° 2021-17-1-0001511, Ent. N° 1039/2021)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados e Individuales, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo de Bases para la Opinión con salvedades, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) al 31/12/2020 y sus subsidiarias, y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con Normas contables adecuadas en Uruguay;

1.2) que los Estados de Flujos de Efectivos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, los flujos de fondos correspondientes al ejercicio anual terminado el 31/12/2020, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay;

1.3) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, al presupuesto vigente y a la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.4) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen sobre la Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.5) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los numerales 5.2 a 5.3

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) Comunicar al Organismo, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Auditoría Interna de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

4) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner  
Secretaria General

Cra. Susana Díaz  
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

### **Opinión con salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) con sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, y del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2020 y los resultados consolidados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Flujos de Efectivo consolidado presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el flujo de fondos correspondiente al ejercicio anual terminado el 31/12/2020, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Bases para la Opinión con salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

ANCAP consolida los estados financieros con sus empresas subsidiarias así como presenta inversiones en asociadas y negocios conjuntos en su Activo no Corriente y la composición del Grupo se expone en la Nota 1.2 a dichos estados.

Entre otras, el Ente posee el 100% de Ancsol S.A., el 100% Petrouuguay S.A., el 99% de Pamacor S.A. y el 20% del patrimonio de Gasoducto Cruz del Sur S.A. . Si bien estos activos totalizan \$953:693.649, lo que representa el 1,51% del total del activo consolidado de ANCAP, las mismas presentan indicios de deterioro descritos en la NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos, que no fueron considerados por ANCAP a efectos de estimar su valor recuperable, y, en consecuencia, determinar eventuales ajustes de pérdidas a ser reconocidos. Con respecto al negocio conjunto de Gas Sayago S.A., sus estados financieros fueron elaborados sobre la base de liquidación, exponiéndose en los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2020 el valor de la inversión por un importe negativo de \$215:098.315.

ANCAP no ha provisionado la totalidad de las contingencias derivadas de las reclamaciones de terceros que enfrenta Gas Sayago S.A.. Las revelaciones



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

expuestas en la Nota 30.3-Contingencias relacionadas con la Inversión en Gas Sayago S.A. de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP al 31/12/2020, no incluyen información de la probabilidad de enfrentar desembolsos futuros, lo que impide establecer la valuación de pasivos relacionados.

Por lo expresado, no fue posible determinar el valor de las referidas inversiones y sus resultados expuestos en los Estados Financieros Consolidados de ANCAP al 31/12/2020.

**Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros consolidados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

LM

Cra. Lic. Olga Martínez Taubner  
Secretaria General

4

Cra. Susana Díaz  
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

### **Opinión con salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados Individuales de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANCAP al 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Flujos de Efectivo referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el flujo de fondos correspondiente al ejercicio anual terminado el 31/12/2020, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

### **Bases para la Opinión con salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

Las inversiones de ANCAP en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos a los Estados Financieros Individuales al 31/12/2020 se exponen en el Activo no Corriente por un importe de \$ 13.478:601.489, y su composición se expone en la Nota 17 a dichos estados.

Las inversiones efectuadas en Ancsol S.A., Pamacor S.A., Petrouuguay S.A. y Gasoducto Cruz del Sur S.A.. Si bien estos activos totalizan \$953:693.649, lo que representa el 1,67% del total del activo individual de ANCAP, presentan indicios de deterioro descritos en la NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos que no fueron considerados por ANCAP a efectos de estimar su valor recuperable, y en consecuencia, determinar eventuales ajustes de pérdidas a ser reconocidos.

Con respecto al negocio conjunto de Gas Sayago S.A., sus estados financieros fueron elaborados sobre la base de liquidación, exponiéndose en los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2020 el valor de la inversión por un importe negativo de \$215:098.315.

ANCAP no ha provisionado la totalidad de las contingencias derivadas de las reclamaciones de terceros que enfrenta Gas Sayago S.A.. Las revelaciones expuestas en la Nota 26.3-Contingencias relacionadas con la Inversión en Gas Sayago S.A. de los Estados Financieros Individuales de ANCAP al 31/12/2020, no incluyen información de la probabilidad de enfrentar desembolsos futuros, lo que impide establecer la valuación de los pasivos contingentes relacionados.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Por lo expresado, no fue posible determinar el valor de las referidas inversiones y sus resultados expuestos en los Estados Financieros Individuales de ANCAP al 31/12/2020.

**Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANCAP.

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros individuales en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



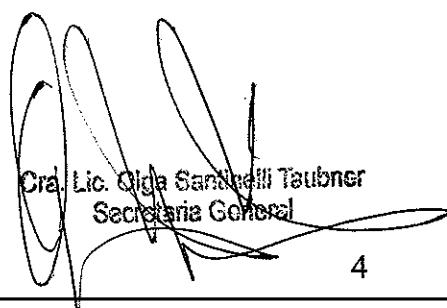
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

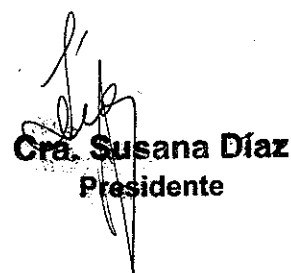
- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros individuales, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros individuales, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros individuales representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

LM

  
Crá. Lic. Olga Santelli Taubner  
Secretaría General

  
Crá. Susana Díaz  
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2020, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de ANCAP para el ejercicio 2019 N°327/018 de fecha 15/10/2018 vigente.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF (Intervención del Tribunal de Cuentas).
2. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP (Horas trabajadas).
3. Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 y Artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República).



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 (Ley sobre el Derecho de acceso a la información pública) y Artículo 18 y 38 del Decreto 232/010 de 02/08/2010 (Reglamentación de la Ley N°18.381).
5. Artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26/10/2018 (Ingreso de personas trans)
6. Artículos 1, 4, 15 y 16 del Decreto N° 327/018 de 15/10/2018 (Presupuesto operativo de ANCAP 2019 vigente por prórroga automática).
7. Artículo 3, 15, 33, 43, 50, 64, 66 y 94 del TOCAF (Incumplimiento de disposiciones del ordenamiento financiero).
8. Ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas de 02/05/2018 (Reglamentación para el uso de tarjetas corporativas)
9. Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal)
10. Asimismo, los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13, 14, 16, 21, y 47 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

**Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2020, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

**Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

**1. Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF**

ANCAP vertió resultados a Rentas Generales por un total de \$ 1.000:000.000 sin contar con la intervención previa del Tribunal de Cuentas.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**2. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP**

Se constató el pago de horas extras realizadas sin dar cumplimiento al régimen horario previsto en las normas citadas con relación a la cantidad máxima de horas trabajadas.

**3. Artículo 4 de la Ley N° 16.462, Artículo 16 de la Ley N° 18.996**

Se constató que las retribuciones de algunos de los directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de la normativa al incluir los conceptos Compensación Producto, Viático Comida y Viático al Interior, no previstos en la norma.

**4. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/010 de fecha 02/08/2010**

El Organismo no publicó en la página web institucional la información requerida respecto a las funciones de los cargos y sistema de compensación y el resultado de las auditorías del Tribunal de Cuentas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, omitió incluir la información requerida por el Decreto en el que establece publicar: listado de los funcionarios a partir de jefe de departamento, nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en ANCAP.

**5. Artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26/10/2018**

El organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma, al no haber destinado en el llamado realizado el 1% de los puestos de trabajo a personas trans.

**6. Artículos 1, 4, 15 y 16 del Decreto 327/018 de 15/10/2018**

- El Estado de Ejecución Presupuestal no expone correctamente la denominación y la apertura de subgrupos dispuesta en los Artículos 1 y 4 del Decreto de Presupuesto vigente, en cuanto a que incorpora los Subgrupos 0.3,



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4.3, 5.5, 5.7 y 8.6 que no estaban previstos en el mismo y que modifica la nomenclatura de los Subgrupos 0.4 y 1.1, que establece dicho Decreto.

**7. Incumplimiento de normas del TOCAF y del Decreto 327/018 Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANCAP**

- **Artículos 3 y artículo 1° Decreto 327/018- Información de la ejecución presupuestaria:** El resultado expuesto en la ejecución presupuestal para el ejercicio 2020 se presenta como déficit de \$830:293.812, en vez de déficit de \$ 2.990:672.410, dado que incluye en su cálculo las fuentes de financiamiento de terceros, por \$2.175:000.000, que no corresponden de acuerdo a lo previsto en las normas citadas.
  - **Artículo 15- Crédito disponible:** Se incumplió la norma en tanto se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones en varios Grupos y Subgrupos del Presupuesto de Compras sin contar con crédito suficiente.
  - **Artículos 33, 43, 50, 64 y 66 del TOCAF: Procedimiento de compra, facilitar la presentación del mayor número de oferentes, publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales:** Se constataron compras de los mismos bienes y servicios a través del procedimiento de compra directa que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada realizada por una misma División. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio. Asimismo se verificaron incumplimientos relativos a la constitución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y la intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
- 8. Ordenanza N°90 del Tribunal de Cuentas de 02/05/2018 (reglamentación para el uso de tarjetas corporativas), numeral 1.5) Fondo asociado a una cuenta bancaria exclusiva para ese destino:** El Organismo no ha creado un Fondo Permanente en pesos y/o dólares americanos, de uso exclusivo para el



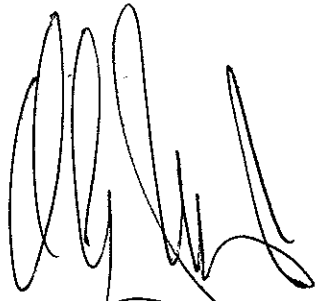
**TRIBUNAL DE CUENTAS**


pago de los gastos efectuados con las tarjetas corporativas, como lo prevé la norma.

**9. Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Comercial e Industrial del Estado), Cuadro 7 numeral 1.1.17:** La conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros no explica las diferencias entre ambas contabilidades y presenta partidas por importes que no coinciden con los montos de los estados financieros remitidos.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

  
Cra. Susana Díaz  
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a las disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los estados financieros**

Los Estados Financieros Consolidados e Individuales de ANCAP correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 167/3/2021 de fecha 25/03/2021 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera en consonancia con lo que establecen las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (según los Decretos N° 291/014 y N° 124/011), de acuerdo a lo señalado en Nota 2 de ambos estados

Los Estados Financieros de ANCAP fueron consolidados al 31/12/2020 con los correspondientes a Petrouuguay S.A., Pamacor S.A, DUCSA, Alur S.A., Cementos del Plata S.A., Ancsol S.A., CABA S.A. y ATS S.A.

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, fue aprobado por Resolución del



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Presidente de ANCAP de fecha 30/03/2021 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 05/04/2021. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, al presupuesto vigente y a la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

**2. Motivos que originan las salvedades en los Dictámenes de los Estados Financieros**

Las inversiones efectuadas por ANCAP en Ancsol S.A., Petrouuguay S.A., Pamacor S.A. y Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS S.A.) presentan los siguientes indicios de deterioro:

•Ancsol S.A. se encuentra comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. Existen reclamaciones de terceros pendientes de resolución cuyo monto probable de la contingencia no fue probable estimar y por lo tanto pueden existir salidas de fondos que no estén consideradas en los Estados Financieros.

Los efectos contables de la situación de la empresa no fueron evaluados por ANCAP y por lo tanto no fueron expuestos en sus Estados Financieros al 31/12/2020.

•Petrouuguay S.A. presenta al 31/12/2020 una situación aún desmejorada respecto al año anterior, siendo el resultado del ejercicio negativo de \$ 2:244.289 (\$Arg. 7:431.421 al 31/12/2020 y positivo \$ Arg. 5:191.275 al 31/12/2019), resultado operativo negativo de \$9:414.490 (negativo \$Arg. 31:173.807 al 31/12/2020 y resultado operativo negativo \$Arg. 19.714.796 al 31/12/2019) y EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) negativo, de \$3:338.716 (\$Arg. 11:055.350 al 31/12/2020 y negativo \$Arg. 19:714.796 al 31/12/2019), lo que revela indicios de deterioro en dicho negocio. Las pérdidas recurrentes que ha tenido la sociedad han obligado a los accionistas a reducir el capital de la misma. Esta situación no fue revelada en las Notas a los Estados Financieros de ANCAP.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

.Pamacor S.A. presenta signos de deterioro entre los que se señalan el EBITDA negativo de \$ 274.819 (negativo de \$184.499 para 2019). Asimismo ha sufrido pérdidas recurrentes que han reducido su patrimonio en más de un 44% desde el inicio de actividades. Los efectos contables de los aspectos mencionados no fueron revelados por ANCAP en sus Estados Financieros.

En el caso de la asociada GCDS S.A., cuyo activo en los estados financieros consolidados de ANCAP al 31/12/2020 se expone por \$ 627:921.754. La abstención de opinión en el Dictamen de los auditores externos, la incertidumbre sobre el actual estado de sus negocios, los resultados negativos recurrentes y la evidencia de auditoría reunida no permiten determinar la razonabilidad de la valuación de la inversión de ANCAP en esta empresa.

ANCAP no reveló en notas estos aspectos mencionados ni evaluó los efectos contables en sus estados financieros al 31/12/2020.

Con respecto al negocio conjunto de Gas Sayago S.A., sus estados financieros fueron elaborados sobre la base de liquidación, siendo su patrimonio negativo de \$ 215:098.315.

ANCAP no ha estimado ni contabilizado en su pasivo los importes de las contingencias derivadas de las reclamaciones de terceros que enfrenta Gas Sayago S.A. cuyas demandas sin intereses y costos ascienden aproximadamente a \$ 4.860:000.000.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que en el transcurso de la auditoría no se ha podido obtener evidencia suficiente sobre el importe de las inversiones expuestas en los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2020, así como tampoco del posible impacto sobre los resultados relacionados con las inversiones mencionadas.

### **3. Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal permitió constatar las siguientes debilidades, en relación a las



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable, además de las señaladas en el numeral anterior:

**3.1 Inventarios: materiales, productos en proceso y productos terminados**

Existen inventarios clasificados en el Activo Corriente por un total de \$335:765.086 que se espera sean utilizados en el largo plazo, que deben ser reclasificados como no corrientes.

**3.2 Propiedad, planta y equipo**

a) Con relación al saldo al 31/12/2020 del rubro Obras en Curso de \$910:075.698 el Organismo no cuenta con un detalle de su composición. Por otra parte, en el ejercicio se efectuaron reclasificaciones contables por la finalización de obras en curso por \$ 26:242.874 que corresponden a un ajuste por errores de ejercicios anteriores.

b) En el capítulo de Propiedad, Planta y Equipo se exponen Repuestos por \$ 1.295:836.423 que incluyen Bienes de Cambio. Los mismos se exponen como propiedad, planta y equipo ante la imposibilidad del Área de Abastecimiento de identificar unos y otros.

c) No se dispuso evidencia de que los flujos utilizados para el análisis del deterioro expuesto en las Notas 15.4 y 18.4 de los estados financieros individuales y consolidados respectivamente, se basan en presupuestos o pronósticos de tipo financiero recientes y aprobados por el Directorio del Organismo, en particular con relación a las condiciones favorables previstas en los flujos estimados de fondos y en cuanto a los plazos extensos aplicados.

d) El Ente no ha realizado análisis adicionales de deterioro para Propiedad, Planta y Equipo por la situación generada por la pandemia COVID-19, a efectos de gestionar los riesgos.

**3.3 Impuestos**

Los saldos contables registrados presentan una diferencia respecto a la declaración jurada de IRAE e Impuesto al Patrimonio presentada de \$ 103:345.766.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### **3.4 Estado de Ejecución Presupuestal**

**3.4.1** El Estado de Ejecución Presupuestal al 31/12/2020 no responde a un proceso automatizado de los registros y de los saldos que presentan los sistemas de contabilidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF para ingresos y egresos, impidiendo un seguimiento sistemático de control y verificación que dificulta la detección de errores u omisiones.

La conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros -Cuadro 7, requerida en el numeral 1.1.7 de la Ordenanza N° 92 presenta errores y diferencias que no pudieron ser explicadas por el Organismo, cuyos efectos en el Estado de Ejecución, no se consideraron materiales.

### **4. Cierre de las actuaciones**

Con fecha 30/11/2021 se remitió el Informe de Hallazgos al Presidente del Directorio, Ing. Alejandro Stipanovic, cuyos descargos se recibieron con fecha 16/12/2020. Posteriormente, por mail de 20/12/2021, se comunicaron los señalamientos mantenidos a las autoridades del Organismo y a la Gerencia de Gobernanza, Riesgo y Cumplimiento que dio respuesta a los mismos, no habiendo recibido con posterioridad otras comunicaciones.

### **5. Recomendaciones**

#### **5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas**

Se cumplieron las recomendaciones señaladas con relación a la realización de conciliaciones periódicas de las cuentas personales con sus funcionarios y se incluyó en el Estado de Ejecución Presupuestal el Cuadro 2 Demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

#### **5.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas**

**5.2.1** No se evaluaron los indicios de deterioro de las empresas vinculadas de acuerdo a lo previsto en la NIC 36 ni realizaron los ajustes que correspondan



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

así como tampoco se expusieron en notas los aspectos a relevar. (Numeral 2 de este informe)

**5.2.2** No se incluyeron entre los objetivos de Gestión Integral de Riesgos los derivados de la suscripción de fianzas, avales, garantías reales y otras genéricas.

**5.2.3** No se realizaron los controles de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las empresas proveedoras externas al grupo así como de las vinculadas.

**5.2.4** No se cumplieron las políticas de contratación de pólizas de seguros conjuntamente para todas las entidades del grupo.

**5.2.5** No se ajustaron partidas antiguas del rubro "Anticipos por compras" correspondientes al período 2015 al 2019.

**5.2.6** Los inmuebles y muebles cedidos en comodato no fueron reclasificados en los estados financieros, ni verificada su valuación.

**5.2.8** No se registraron los cargos por concepto de IRAE e IP de acuerdo al criterio de lo devengado, presentando diferencias entre los saldos contables y los incluidos en las declaraciones juradas ante DGI.

**5.2.9** No se analizaron las diferencias que se generan entre las facturas emitidas por BPS y las liquidaciones de las retenciones por concepto de IRPF del personal dependiente.

**5.2.10** Las garantías otorgadas a subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos se revelaron en notas en forma agrupada, incumpliendo lo previsto en el párrafo 24 de la NIC 24.

**5.2.11** No se automatizó el proceso de emisión de Estados de Ejecución Presupuestal definiendo parámetros de registración automática entre rubros patrimoniales y presupuestales" para todos los rubros y grupos de la contabilidad patrimonial y presupuestal, respectivamente, previendo en la contabilidad presupuestal el procedimiento para mantener el registro de los ingresos percibidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 del TOCAF.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**5.2.12** No se explicaron los motivos de las partidas conciliatorias entre la contabilidad presupuestal y la contabilidad patrimonial ni se verificó que los importes incluidos en dicha conciliación coincidan con los expuestos en los correspondientes estados.

**5.2.13** No se elaboraron Manuales de Procedimientos para la determinación de las tareas y responsabilidades del Sector Cuentas Corrientes ni para el Sector Riesgos.

**5.3 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agregan las siguientes:

**5.3.1 Inventarios**

Exponer la porción no corriente de los inventarios que se espera sean utilizados en el largo plazo. (Numeral 3.1)

**5.3.2 Propiedad, Planta y Equipo**

Se encuentra pendiente de finalizar la regularización de las obras culminadas incluidas en Obras en Curso que al 31/12/2020 totalizan \$ 910:075.698. Las mismas no son reclasificadas al no disponer de información oportuna sobre su finalización.

Analizar al cierre la correcta imputación dentro de cada rubro. (Numeral 3.2a)

Identificar aquellos repuestos que por naturaleza son inventarios y exponerlos correctamente en los Estados Financieros. (Numeral 3.2b)

Aprobar por Directorio del Organismo los supuestos y pronósticos utilizados en los flujos de fondos proyectados para el análisis de deterioro del sector Portland (Numeral 3.2 c)

Realizar análisis adicionales de deterioro para Propiedad, Planta y Equipo considerando los efectos generados por la pandemia COVID-19. (Numeral 3.2 d)

**5.3.3** Proporcionar información suficiente respecto de la probabilidad de una sentencia o arreglo desfavorable, o resultado favorable en caso de una



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

contingencia de ganancia relacionada con las situaciones litigiosas del Organismo ( NIC 37, párrafos 86 y 92).

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

  
Cra. Susana Díaz  
Presidente